

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 50
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 50

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

Castilla la Nueva.—El Brigadier Gofín desde Ademuz, participa que teniendo conocimiento de la existencia de fuerzas enemigas en dicho punto y en el Cuervo, provincia de Teruel, dividió las suyas con objeto de batir las del enemigo, dando por resultado su operacion causarle 27 bajas y cogerle 30 prisioneros, entre estos últimos el Gobernador de Chelva y tres oficiales más; aprehendiendo armas, municiones y efectos de guerra, y presentándose á indulto el Comandante del canton de San Martin, 11 carlistas y el cabecilla Sevilla.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 3 de Abril de 1875.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Varios han sido los ensayos practicados en los últimos años con objeto de adoptar el mejor procedimiento para las oposiciones á cátedras de la enseñanza oficial. Partiendo del supuesto, no confirmado en verdad por la experiencia, de que la oposicion es el medio único de proporcionar á la enseñanza Profesores adornados de las cualidades que tan difícil y honroso cargo requiere, unas veces se centralizó en esta materia, otras se confirió á las Universidades de fuera de Madrid el derecho de formar Tribunales; en unas disposiciones se otorgó á los opositores la facultad de recusar á los Jueces, en otras se les negó, atendiendo á que ella

bastaba para retardar largo tiempo la constitucion del Tribunal, y tal vez eliminaba del mismo las personas más competentes. Tras el reglamento provisional para el ingreso en el Profesorado de 15 de Enero de 1870, que introdujo graves alteraciones en el régimen entonces existente, vinieron el decreto de 1.º de Junio de 1873, que modificó el anterior, y el de 29 de Marzo de 1874, que le atenuó, aunque dejando en pié todavía la disposicion relativa á la proclamacion del catedrático por el Tribunal, que no puede admitirse sino en el sistema reproducido de los tiempos en que la libertad revestia la forma del privilegio, en que la Universidad, asociacion completa y autonómica, se emancipa y aparta del Estado.

No fueron las expresadas las únicas alteraciones que sufrió el método de la oposicion á cátedras, pues por orden ministerial de 14 de Agosto último se suspendió la celebracion de las que estaban anunciadas hasta verificar las reformas que se juzgaban precisas en el reglamento á la sazón vigente; reformas que, iniciadas á fin de Noviembre del mismo año, aun no habian recibido complemento al tener la honra el que suscribe de ser llamado á los consejos de la Corona.

Comprendiendo los perjuicios que para la enseñanza se originaban del gran número de cátedras vacantes servidas por auxiliares, y los que se causaban á los jóvenes que venian preparándose para tomar parte en las que fueran anunciadas á oposicion, el Ministro que suscribe fijó desde luego la atencion en esta materia, y procuró impulsar y completar con el auxilio del Consejo de Instruccion pública el reglamento proyectado, pero introduciendo algunas modificaciones importantes, con objeto de poner en consonancia esta parte del régimen de la enseñanza con los principios que juzga deben aplicarse á la misma. Rechazando desde luego la propuesta unipersonal y la proclamacion del Catedrático por los Jueces, prácticas que no abona la razon ni ha sancionado la experiencia, mantuvo la eliminacion del derecho de recusar el opositor al Juez, que ya hiciera el reglamento de 29 de Marzo, y puso especial cuidado en precisar las pruebas que

han de exigirse al opositor, añadiendo á la de la capacidad la de la aptitud para el Magisterio, conservando el programa previo, si bien reducido á proporciones más sencillas que anteriormente, y procurando que los ejercicios no se prolonguen demasiado, y que sin perjudicar al Catedrático ó persona de reputacion científica á quien se confiere el cargo de Juez, no sean gravosos al Estado.

Conforme á este criterio y contando al presente con la ventaja que no disfrutaron sus antecesores, á partir desde 1868, de la ilustrada y activa cooperacion del Consejo de Instruccion pública, el Ministro que suscribe cree haber formado, y somete hoy á la aprobacion de V. M., un reglamento más completo, metódico y práctico que los que ha tenido ocasion de citar, y en el cual han sido previstos, y en lo posible evitados, los casos que prolongaban la oposicion ó que daban lugar á empates, protestas y dificultades de diverso género.

Tal ha sido al ménos el objeto que se ha propuesto llenar con el adjunto proyecto de reglamento, que, oido el Consejo de Instruccion pública, tiene el honor de someter á la Real aprobacion. Madrid 2 de Abril de 1875.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Fomento,

El Marqués de Orobio.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, y oido el dictámen del Consejo de Instruccion pública,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para las oposiciones á cátedras en la enseñanza oficial.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento, Manuel de Orobio.

#### REGLAMENTO DE OPOSICIONES A CÁTEDRAS.

Artículo 1.º Cuando deba proveerse

una cátedra por oposicion, anunciará la vacante la Direccion general de Instruccion pública en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias, y por edictos que se fijarán en todas las Universidades y en todas las Escuelas donde se explique la misma asignatura; debiendo publicarse estos anuncios dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que resultó la vacante.

Art. 2.º Cuando deban proveerse por oposicion varias cátedras de la misma asignatura, y verificarse los ejercicios en un mismo lugar, se hará la convocatoria para todas.

Art. 3.º Las oposiciones á las cátedras de Facultad y de Escuela superior y profesional se verificaran precisamente en Madrid. Las de los Institutos de segunda enseñanza, en las capitales de los respectivos distritos universitarios, excepto cuando no haya en ellas Facultad de Ciencias ó de Filosofia y Letras, y la cátedra vacante pertenezca á estas Secciones, pues en este caso se anunciará en la convocatoria la Universidad en que deben efectuarse los ejercicios.

Tambien se anunciará en la convocatoria, para cada caso en particular, el punto en que deban efectuarse las oposiciones cuando las cátedras vacantes correspondan á las Escuelas de Nautica.

Art. 4.º En la convocatoria se expresará: primero, la asignatura, el establecimiento y el sueldo de la cátedra vacante; segundo, la poblacion en que han de verificarse los ejercicios; tercero, las condiciones que se necesiten para tomar parte en las operaciones, que serán: la de no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; la de haber cumplido 23 años cuando aspire á cátedras de Instituto ó de Escuelas especiales, y 25 cuando á las de Facultad ó Escuela superior, y el título que se exija por la legislacion vigente para desempeñar la cátedra vacante, ó el certificado de tener aprobados los ejercicios del grado correspondiente, endiéndose que los opositores que se hallen en este caso y obtengan cátedra deberán adquirir el título respectivo antes de tomar posesion; y cuarto, el plazo improrrogable para presentar solicitudes, que será de tres meses, lo mismo para las cátedras de Instituto que para las de Facultad ó sus análogas. En las cá-

tedras de nueva creacion el plazo de la convocatoria será de seis meses.

Art. 5.° Los opositores deberán presentar sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública dentro del plazo señalado, acompañadas de los documentos que demuestren su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone. A los opositores que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, que han entregado en una Administracion de Correos, dentro del plazo legal, el pliego certificado que contenga los documentos que en este artículo se mencionan.

Art. 6.° El Tribunal se compondrá de siete Jueces nombrados por el Ministro de Fomento, á propuesta de la Direccion general de Instruccion pública, antes de que termine el plazo concedido para presentar solicitudes: la Direccion designará tambien, entre los mismos Jueces, el que ha de desempeñar el cargo de Presidente; y cuando las oposiciones se celebren en Madrid, formará parte del Tribunal y le presidirá un Consejero de Instruccion pública. De los seis Jueces restantes, dos habrán de ser Catedráticos en activo servicio, ó excedentes de la Facultad á que la cátedra pertenezca. En las oposiciones que se celebren fuera de Madrid, presidirá el Tribunal el Rector, y será hasta tres el número de los Catedráticos. Los demás Jueces deberán hallarse comprendidos en alguna de las siguientes categorías:

1.° Individuos de la Academia Española, de la de la Historia, de la de Nobles Artes de San Fernando, de la de Ciencias Morales y Políticas ó de la de Medicina; entendiéndose que los nombrados habrán de ser de aquella de las citadas Academias que cultive los conocimientos á que pertenezca la cátedra sacada á oposicion.

2.° Doctores matriculados ó inscritos en el Claustro de la Universidad en que se celebren las oposiciones, siempre que pertenezcan á la Facultad ó Seccion que tenga más analogía con la asignatura de la cátedra vacante.

3.° Los que hayan escrito y publicado trabajos de importancia acerca de la ciencia que es objeto de la oposicion. Ningun Juez de oposiciones podrá pertenecer á dos Tribunales á la vez.

Art. 7.° Los Jueces percibirán en concepto de honorarios 15 pesetas por cada sesion que celebre el Tribunal, en el caso de que asistan á la misma. Los que residan fuera de la poblacion en que tengan lugar las oposiciones percibirán además una pequeña subvencion para gastos de viaje, que en cada caso señalará la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 8.° El nombramiento del Tribunal se comunicará al Rector de la Universidad en que hayan de verificarse las oposiciones, para que ponga á disposicion del Presidente cuanto sea necesario á fin de que se verifique de una manera conveniente.

Art. 9.° Terminado el plazo para presentar solicitudes, la Direccion general de Instruccion pública remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y programas presentados por los opositores, manifestando quienes son los que, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tienen aptitud legal para tomar parte en oposicion.

Art. 10.° Inmediatamente despues que el Presidente reciba los documentos que se citan en el artículo anterior, se anunciará en la Gaceta y en el Boletín oficial de la provincia, dando 15 dias de término, el local dia y hora en que deben presentarse

los opositores para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas.

Art. 11.° Algunos dias antes del señalado para la presentacion de los opositores y previa citacion del Presidente, se reunirá el Tribunal para proceder á su constitucion definitiva, eligiendo de entre sus individuos el que ha de desempeñar el cargo de Secretario. Para constituirse el Tribunal se necesita la presencia de todos sus individuos.

Art. 12.° Reunidos los opositores en el sitio, dia y hora señalados, procederá el Tribunal al sorteo de las trincas, y si el número de contrincantes no fuera exactamente divisible por tres se formará con el residuo una pareja, á no ser que lo constituya un sólo opositor, en cuyo caso se unirá á los tres de la última trinca para formar con ellos dos parejas. Los programas presentados quedarán desde este dia en la Secretaria del Tribunal para que los opositores puedan examinarlos en el órden que determine el Presidente.

Art. 13.° A fin de que los opositores de la primera trinca tengan tiempo de examinar los programas presentados, se anunciará con cuatro dias de anticipacion el sitio, dia y hora en que ha de tener lugar el primer ejercicio, pero para todos los demas el anuncio se hará sólo con 24 horas de anticipacion.

Art. 14.° Los opositores que no asistan ni excusen con causa legitima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á la oposicion. Si alegaren excusa, y el Tribunal la considere suficiente, se suspenderá el ejercicio por el plazo que el mismo Tribunal acuerde, actuando mientras tanto las demás trincas ó parejas, en el caso de que las hubiese.

Art. 15.° Si algun aspirante se retirase de la oposicion antes de comenzar los ejercicios, se constituirán las trincas, corriendo el número correspondiente á cada opositor. Si alguno de estos se retirase despues de comenzados los ejercicios, la trinca á que pertenezca quedará reducida á pareja; y si por retirarse más de un aspirante no quedase en la trinca más que un sólo opositor, se unirá al primero de la trinca que sigue inmediatamente á la suya y formará con él una pareja; de manera que el actuante no ejercitará nunca solo, á no ser en el caso de que no haya ningun otro opositor.

Art. 16.° Todos los ejercicios serán públicos, y se verificarán sucesivamente por cada una de las trincas.

Art. 17.° Para dar principio al primero de los ejercicios es indispensable la presencia de los siete Jueces que componen el Tribunal; en los ejercicios sucesivos bastará la asistencia de cinco Jueces.

Art. 18.° Los ejercicios serán tres. El primero consistirá en contestar el opositor á 10 preguntas ó cuestiones referentes á la asignatura de que es objeto la oposicion; sacadas á la suerte de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestacion; y si hubiese invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media hora para que conteste á las que le faltan.

El segundo ejercicio consistirá en una leccion acerca de uno de los temas sacados á la suerte de entre todos los que abraza el programa de la asignatura. La eleccion y el sorteo del tema se harán en público, y terminado este acto quedará el opositor incomunicado por espacio de 24 horas; pero facilitándole el Tribunal los libros, instrumentos y materiales que necesite y de que se puede disponer. Pasado este tiempo dará su leccion, que durará una hora y que pronunciará ante el Tribunal en la forma que lo haria si le oyesen sus discípulos. En el acta correspondiente

á este ejercicio se hará constar los libros, instrumentos y materiales que haya pedido el opositor y los que se le hayan facilitado.

Art. 19.° El tema que fuere elegido por un opositor no podrá servir para la leccion de ningun otro.

Art. 20.° En las oposiciones á cátedras de Clínica versará la leccion sobre un tema que se refiera á la Patología correspondiente.

Art. 21.° Terminada la leccion, cada contricante hará las objeciones que estimare convenientes por espacio de media hora, y el actuante podrá disponer de igual tiempo para contestar á cada uno de sus coopositores.

En el caso de que no haya más que un sólo opositor, podrán los Jueces, previa la vénia del Presidente, pedir las explicaciones que juzguen oportunas acerca de los puntos que les hayan parecido dudosos, para apreciar mejor el mérito del actuante.

Art. 22.° El tercer ejercicio consistirá en un discurso oral acerca del programa presentado por el actuante, en el cual defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás con respecto al órden y plan de enseñanza que recomiende para el estudio de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de un hora, cada contricante podrá disponer de media para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

Art. 23.° Además de los tres anteriores ejercicios habrá otro exclusivamente práctico cuando las cátedras no sean puramente especulativas, que se verificará tambien en sesion pública, previa la preparacion que en cada caso conceptúe necesario el Tribunal, y con sujecion á las reglas siguientes:

1.° Si la vacante fuere de Anatomía descriptiva, el ejercicio consistirá en una leccion de Anatomía práctica, ó sea de diseccion, que el opositor preparará por sí mismo, explicando el procedimiento que le parezca más ventajoso, y demostrando despues las partes anatómicamente preparadas.

Para la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendajes, consistirá en una operacion hecha en el cadáver manifestando los mejores métodos y procedimientos que pueden emplearse y explicando la anatomía de la region.

2.° Para las cátedras de Patología Clínica, el ejercicio versará sobre un caso elegido entre los seis de mayor interés científico que haya en la enfermería á que pertenezca la clínica. El opositor examinará al enfermo todo el tiempo que juzgue necesario, y despues de haber coordinado sus ideas, hará la historia completa de la enfermedad del paciente, y expone cuánto juzgue á propósito acerca de la dolencia.

3.° Para la cátedra de Medicina legal y Toxicología, el caso práctico será la averiguacion experimentada de un hecho relativo á la asignatura.

4.° Para la de Ciencias naturales y Materia farmacéutica consistirá el ejercicio en la determinacion de objetos de Historia natural.

5.° En las cátedras de operaciones farmacéuticas, en la preparacion de un medicamento.

6.° En las cátedras de Lenguas, en un ejercicio de traduccion y de análisis gramatical. En los casos en que el Tribunal lo crea conveniente, la traduccion no solamente será directa, sino viceversa.

7.° En la de ciencias matemáticas en la resolucion de problemas.

8.° En las de Ciencias fisico-químicas, en la resolucion de problemas ó en el manejo de instrumentos y aparatos, en la obtencion de productos ó en el análisis cuantitativo y cualitativo de los cuerpos.

9.° En la asignatura de Práctica foren-

se, en un trabajo propio de Juez, Fiscal ó Abogado acerca de un caso de que hubiesen conocido los Tribunales de justicia y esté ya terminado.

10.° En las cátedras correspondientes á Escuelas superiores y profesionales, el ejercicio práctico se determinará para cada caso en particular y se anunciará en la convocatoria.

La exposicion oral del caso práctico solo durará una hora.

Art. 24.° Para las cátedras de Música, de Dibujo y de Enseñanzas elementales de aplicacion se dictarán programas especiales de ejercicios arreglados al carácter y necesidades de cada asignatura. Estos programas se insertarán en la convocatoria.

Art. 25.° Terminados los ejercicios se procederá á la votacion, y se hará la propuesta con sujecion á las siguientes prescripciones:

1.° Sólo tomarán parte en la votacion los Jueces que asistan á todos los ejercicios.

2.° El Tribunal formalizará la propuesta teniendo en cuenta la capacidad científica de los opositores y la aptitud que hayan demostrado para el Magisterio durante los ejercicios.

3.° Para hacer esta propuesta el Tribunal decidirá, en primer lugar, por medio de votaciones individuales y secretas, si el opositor objeto de la votacion ha demostrado ó no aptitud suficiente para ser nombrado Catedrático, y sólo se reconocerá esa aptitud á los que obtengan á su favor mayoría absoluta de votos.

4.° Si como consecuencia de esta votacion no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para ser nombrado Catedrático, se declarará que no há lugar á la provision de la cátedra vacante.

5.° Si de la votacion resultase un sólo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votacion.

6.° Si de la votacion resultasen dos ó más opositores con aptitud suficiente para ser nombrados Catedráticos, se determinará quién es de entre ellos el que reúne mérito mayor y quiénes le siguen en el órden de mérito relativo, para lo que se concederá el número uno, el dos, el tres, y así sucesivamente, á los que en votacion secreta é individual obtengan para cada uno de estos puestos mayor número de votos.

7.° Determinado el número relativo de los opositores y señalado cada uno con el número de órden que le corresponda, se hará la propuesta en terna, colocando en primer lugar al opositor que haya obtenido el número uno, y en segundo y tercer lugar á los que hayan obtenido los números dos y tres. Si fuesen dos ó más las Cátedras vacantes, ocuparán los primeros lugares en las ternas por su órden los opositores que hubiesen obtenido los números primeros, y ocuparán los segundos y terceros lugares los que inmediatamente les sigan en el órden de numeracion de mérito relativo.

8.° En caso de empate entre dos ó más opositores, se decidirá á favor del que desempeñe como Catedrático propietario otra asignatura. Si no se hallase en este caso ninguno de los opositores, ocupará lugar preferente el que hubiese sido propuesto en terna en oposiciones anteriores; si hubiese en esto igualdad, el que hubiere ocupado mejor lugar en la propuesta, y si en esto fuesen tambien iguales, ó si ninguno hubiese tomado parte en otras oposiciones, el más antiguo en el grado académico ó en el título profesional que se exija para tomar parte en la oposicion.

Art. 26.° El Presidente del Tribunal elevará la propuesta en el plazo más breve posible al Ministerio de Fomento, remitiendo al mismo tiempo, firmada por todos los Vocales, el acta de la sesion en

que tuvo lugar esta propuesta, las actas de las demás sesiones autorizadas con su firma y la del Secretario, y los documentos y memorias referentes a la oposicion que anteriormente habia recibido.

Art. 27. Tambien remitirá al Gobierno con su informe las reclamaciones que presenten los interesados dentro de los tres dias siguientes al de la votacion, en el solo caso de que se refieran a infraccion de lo preceptuado en este reglamento.

Art. 28. La Direccion general pasará el expediente al Consejo de Instruccion pública; y si de su dictamen resulta que no se ha faltado a la legalidad en ninguno de los actos, podrá el Gobierno en caso de conformarse con la propuesta, proceder al nombramiento de los interesados.

Art. 29. Todos los opositores tendrán derecho a que se les expida por el Ministerio de Fomento una certificacion en que conste que han tomado parte en las oposiciones, el lugar que hayan obtenido en la propuesta, y los demás extremos que resulten en el expediente.

En esta certificacion se expresará siempre el número de opositores que hubiesen ejercitado.

Art. 30. Los gastos que ocasionen las oposiciones se satisfarán con cargo al presupuesto general del Estado, debiéndose abonar por mensualidad los correspondientes al personal.

Art. 31. Quedan derogados los reglamentos de oposiciones de 1.º de Junio de 1873 y de 29 de Marzo de 1874; el título 2.º del de 15 de Enero de 1870 y cuantas disposiciones se opongan al presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º Las oposiciones anunciadas, cuyos ejercicios no hayan comenzado todavía, se verificarán con sujecion a las prescripciones de este reglamento, pero sin ampliar la convocatoria ni exigir a los

opositores que se hubiesen presentado dentro del plazo legal otros documentos ó trabajos científicos preparatorios que los prevenidos en el reglamento anterior.

2.º Los Tribunales nombrados y para algunas de las oposiciones anunciadas, que no estén aun constituidos ni hayan dado principio a sus funciones, se reorganizarán con arreglo a las prescripciones del presente reglamento.

Aprobado por S. M. Madrid 2 de Abril de 1875. — El Marqués de Orovio.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

CIRCULAR.

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gobernador de esta provincia la Real orden siguiente:

«Pasada a informe del Real Consejo de Sanidad la comunicacion de este Gobierno de provincia de 11 de Julio de 1873, en la que se encarecia la conveniencia de dictar alguna disposicion para el depósito de cadáveres embalsamados, con fecha 14 del actual, lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Consejo, por mayoría de votos, el dictamen de su primera seccion que a continuacion se inserta.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha remitido a este Cuerpo consultivo, para que informe lo que crea conveniente, una consulta del Gobernador de Madrid, manifestando haber llamado su atencion que en algunos casos las inhumaciones de los cadáveres embalsamados se verifican muchos dias despues de practicado el embalsamamiento, ora porque las familias deseen retener los restos de personas queridas, ora por la confianza de haberse puesto al abrigo de todo temor de insalubridad, merced a dicho procedimiento; habiendo ejemplo de haber permanecido en una casa y por algunos años los cadáveres embalsamados de dos párvulos, cuya inhumacion causa

ba honda pena al cariño maternal. Y como el espíritu de nuestras leyes, de acuerdo con el interés de la pública salud, prohíbe los depósitos de cadáveres, y a los embalsamados se les considera en distintas condiciones, el Gobernador solicita las reglas a que haya de atenerse.

Tal es la consulta sobre la que debe informar el Consejo; y la Seccion, a quien por este se la ha encomendado, la encuentra digna de una pronta resolucion.

El amor de las familias es tan natural y digno de respeto que no debe extrañarse el deseo de conservar en la propia morada, aun convertido en cadáver los restos de una madre, de un padre ó de un hijo, con doble motivo cuando practicado un embalsamamiento se consideran libres de insalubridad. Pero como no puede responderse de esto de una manera indudable y a priori, hasta el punto de servir de base para establecer reglas legales, por razones que fuera largo enumerar, así en las condiciones del cadáver, como del embalsamador, del procedimiento, del local y situacion de este, etc., etc.; a la vez que generalizado pudiera llegarse a un extremo peligroso y repugnante bajo muchos puntos de vista, por todo esto, pues, en el estado social presente y en la estrechez de nuestras viviendas, aun en el caso de que la ciencia alcanzase la perfeccion en los embalsamamientos, no seria circunspecto acceder al sentimiento de unos pocos contra la conveniencia general.

Por más que sea digno de consideracion el amor hacia los restos inanimados, la higiene, sobre todo en asuntos de salubridad pública, debe anteponerse a todo deseo que lo contrarie, y una buena higiene no podría aconsejar nunca, dadas nuestras construcciones y nuestra manera de vivir, que se autorizase el depósito en las casas por mas de tres dias de cadáveres embalsamados ó no embalsamados, los cuales deben entregarse a nuestra madre la Iglesia, y ser conducidos al lugar ó necrópolis por ella santificado con el nombre de cementerios ó panteones fuera de poblado y autorizados ad hoc.

Fundada la Seccion en el espíritu más que en la letra de las consideraciones expuestas, y que pudiera explayar si no estuvieran al alcance del Consejo, su dictamen no puede ménos de ser contrario ó semejante depósitos en las casas mortuorias y en las iglesias, y así opina se consulte al Gobierno de S. M., proponiéndole la adopcion de las disposiciones siguientes:

1.º El tiempo de depósitos ó permanencia de los cadáveres embalsamados, ya sea en

las casas mortuorias, ya en las iglesias, no podrá exceder de tres dias despues del embalsamamiento; durante los cuales, y por si el estado del cadáver exigiera acortar el plazo, quedará bajo la vigilancia del Subdelegado que intervino la operacion.

2.º La disposicion anterior no será obstáculo a las que se adopten por las Autoridades en los casos de epidemias.

Tengo el honor de elevar a V. E. la precedente consulta para la resolucion de S. M. devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos a esta Corporacion con fecha 29 de Julio de 1873.

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1875.—Romero y Robledo.»

Lo que trasladó a V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento en el territorio de su mando. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1875.—El Subsecretario, Ricardo Alzugaray.—Señor Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Debiendo tener lugar la subasta para contratar nuevamente el suministro de carbon y leña necesario al Hospital civil y Casa de Expositos de esta ciudad hasta el 30 de Junio del año proximo de 1876, la Comision provincial en sesion fecha 26 de Abril último, ha acordado tenga lugar el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana, en el Salon público de sesiones de la Excm. D. putacion provincial, y con arreglo a pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria, precios límites que se señalarán, y modelo de proposicion que a continuacion se inserta.

Guadalajara 3 de Mayo de 1875.—

Mapas, atlas y globos representando los hechos esenciales que caen dentro del dominio de la Geografía física, Meteorología, Geología general, Geografía botánica y zoológica y Antropología.

Publicaciones de toda clase y colecciones referentes a diversos objetos de aquellos hechos.

CUARTO GRUPO.

GEOGRAFIA HISTORICA E HISTORIA DE LA GEOGRAFIA, ETNOGRAFIA, FILOLOGIA.

Obras y manuscritos antiguos y modernos que tratan de la Geografía y de su historia.

Mapas y globos antiguos. Instrumentos de que se valían los antiguos geógrafos, astrolabios etc. Colecciones etnográficas. Dictionarios de Geografía.

QUINTO GRUPO.

GEOGRAFIA ECONOMICA, COMERCIAL Y ESTADISTICA.

Obras de Estadística y de Geografía económica que tratan de la poblacion, agricultura, industria, comercio, vias de comunicacion, puertos, colonizacion, emigracion etc.

Documentos comerciales. Mapas y diagramas; vias de comunicacion: Agricultura, explotaciones mineras, grandes industrias, movimiento de las mercancías etc.

Obras destinadas a la enseñanza de la Geografía económica.

Trabajos de arte relativos a la Geografía económica; planos y modelos de puentes, túneles, ferro-carriles, caminos, líneas telegráficas etc.

Defensa y canalizacion de los cursos de agua.

Aparatos nuevos para la perforacion de rocas.

Objetos manufacturados y minerales que caracterizan particularmente una comarca ó que son nuevos en Europa.

Colecciones de artículos comerciales, como tés, cafés, algodones, madeiras finas, fibras textiles etc.

Dibujos ó modelos de máquinas nuevas destinadas a utilizar ciertos productos naturales ó a facilitar su empleo.

Productos y artificios de la pesca en grande.

Ejemplares de los objetos de toda clase propios de comarcas lejanas, y cuyo conocimiento es útil para el comercio de exportacion.

PRIMER GRUPO. SEXTO GRUPO.

ENSEÑANZA Y PROPAGACION DE LA GEOGRAFIA.

Tratados y métodos de enseñanza de la Geografía.

Perfiles y paisajes que sirven para la enseñanza; mapas murales, atlas, modelos ó instrumentos destinados a la enseñanza tecnológica de la Geografía.

Mapas y mapamundis terrestres y celestes; globos; mapas topográficos; mapas y planos en relieve.

Reproduccion fotografica de los mapas; grabado heliográfico y litográfico; cromo-litografía; material y aparatos especialmente empleados en la fabricacion de mapas.

Instrumentos que sirven para medir las distancias sobre los mapas.

SETIMO GRUPO.

EXPLORACION, VIAS CIENTIFICAS, COMERCIALES Y PINTORESCAS.

Instrumentos propios de las determinaciones astronómicas y de los tra-

general, y de la comercial en particular procurando la formacion de colecciones en que figurasen los productos, objetos y documentos de toda clase de las diferentes comarcas del globo y que fuesen accesibles al público?

94. Indicar las vias de comunicacion establecidas ó proyectadas que exigen la apertura de istmos, la construccion de puentes tubulares sobre brazos de mar ó la construccion de túneles submarinos ó a través de las cordilleras. Examen de las dificultades vencidas ó por vencer, y de los resultados obtenidos ó que se puedan esperar.

95. Resumen de las diversas opiniones sobre la posibilidad de abrir un canal entre el Atlántico y el Pacífico. ¿Cuál sería el trazado más ventajoso? ¿Qué importancia puede darse al tráfico en el estado actual del comercio?

96. Indicar el estado actual de las comunicaciones entre Europa, la India y la China; estudiar las vias proyectadas y señalar las que ofrecen más ventajas al comercio.

97. Estudiar las vias de comunicacion con el interior del Africa y particularmente con las regiones del Soudan y de los grandes lagos. ¿Cuáles son la fuerza y naturaleza actual de los cambios? Investigar la influencia económica que tendría la creacion de un mar interior por un canal de comunicacion entre el Mediterráneo y el lago Mel-Ruir.

98. ¿Cuáles son los puntos del globo en que el comercio y la industria pueden hallar combustibles minerales en depósitos ó en criaderos explotables? Indicar aproximadamente la produccion de combustibles minerales de cada pais.

99. Investigacion de nuevos puntos en los diferentes mares del globo que ofrecerian recursos para pesquerías y explotacion de las diversas producciones marinas.

100. ¿Cuáles son los procedimientos industriales de la China, la Indo-China, el Japon y el Archipiélago de la Sonda

que pueden ser utilizados por los fabricantes europeos?

101. ¿Cuáles son las consecuencias de la tala y roturacion de los montes sobre el estado comercial, industrial y agrícola de un pais?

102. ¿Cuáles son las leyes naturales, económicas e históricas que presiden al nacimiento, distribucion, prosperidad y decadencia de las ciudades?

GRUPO VII.

GRUPO DIDACTICO.

ENSEÑANZA Y PROPAGACION DE LA GEOGRAFIA.

103. ¿Cuáles son los medios prácticos de dar más popularidad al estudio elemental de la Geografía y de la Topografía? ¿Hasta qué punto pueden los mapas topográficos servir para la enseñanza en los diferentes grados?

104. ¿Cuáles son los caracteres de los estudios geográficos en los diferentes ramos de la enseñanza primaria, segunda y superior?

105. ¿Qué lugar ocupa la enseñanza de la Geografía comercial y por qué método se ha dado esta enseñanza en los establecimientos destinados a formar industriales y comerciantes? — Comparar los sistemas de los diversos países.

106. ¿No sería muy útil poner a disposicion de los establecimientos de enseñanza ciertos instrumentos geográficos?

107. ¿Qué establecimientos se han creado para favorecer los trabajos y conocimientos geográficos? — ¿Qué comparaciones pueden hacerse entre ellos? — ¿Qué servicios prestan? — ¿Qué otros servicios más importantes pudieran realizarse? — ¿Qué establecimientos nuevos podían crearse como centros de trabajos y conocimientos geográficos? — ¿Cuáles son los medios de coordinar y desarrollar los trabajos de las sociedades de

El Vicepresidente. — P. O. — Felipe Lamparero. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... según su cédula; enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones referentes al suministro de carbon y leña para los establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á proveer á los mismos á los precios siguientes:

Arroba castellana de carbon, ó su equivalente métrico, á tantos céntimos de peseta (en letra).

Arroba de leña gruesa de encina, ó su equivalente métrico; (á tanto).

Todo con entera sujecion al pliego de condiciones citado.

(Fecha y firma del proponente).

## SECCION TERCERA.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA  
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procederán á la busca y captura del quinto desertor de la Caja de esta provincia, Francisco Pascual Diaz, por el cupo de Gárgoles de Arriba, y cuya filiacion á continuacion se expresa.

Guadalajara 7 de Mayo de 1875.

El General Gobernador militar,  
Rafael Clavijo.

Filiacion de Francisco Pascual Diaz, hijo de Manuel y de Polonia, natural de Gárgoles de Arriba, parroquia de Asuncion, provincia de Guadalajara, Capitanía general de Castilla la Nueva; nació en 9 de Abril de 1851; de oficio pastor; edad cuando empezó á servir 22 años, 7 meses y 27 dias; su religion (C. A. R.); su es-

tado soltero; estatura un metro 590 milímetros; sus señas estas; pelo rubio, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; su frente espaciosa, su aire marcial, su produccion buena.

### COMISION MILITAR PERMANENTE DE GUERRA DE LA

provincia de Guadalajara.

D. Lázaro de Sanz y Rodriguez, Teniente Coronel graduado Comandante del cuerpo de E. M. de plazas y Fiscal de la expresada Comision.

Hallándome instruyendo sumaria contra el paisano Pedro Sacristan Perez, vecino de la villa de Trillo, partido de Cifuentes, acusado de haberse fugado á las filas carlistas, con un oficio que conducia desde el pueblo de Viana de Mondejar el dia 27 de Mayo de 1874, é ignorándose el paradero de este sugeto, á quien debe recibirse declaracion; usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (q. D. g.) tiene concedida para estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto á dicho Pedro Sacristan Perez, para que en el término de seis dias, á contar desde su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, se presente de rejas adentro en la cárcel pública de esta capital, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de todos, se publica este edicto en la ciudad de Guadalajara á 5 de Mayo de 1875. — Lázaro de Lara. — Por su mandato. — El Escribano, Pascual Repollés.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa, por renuncia del que la desempeñaba, su dotacion anual consiste en 650 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales; además tiene otros emolumentos anejos á la misma.

Se admiten solicitudes documentadas en forma, por el término de quince dias, contados desde el que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, pasado dicho tiempo se proveerá.

Trijueque 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde.—Basilio Gonzalez.—El Secretario interino.—Robustiano Navalpotro.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Por Atanasio Moron, de esta vecindad, se me ha dado parte que su hijo Juan de Dios Moron y Maniez se ausentó de su domicilio el sábado 3 del actual, ignorando su paradero ni direccion á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no se ha podido conseguir su captura; en su virtud, ruego y suplico encarecidamente á las autoridades, Guardia civil y demás dependientes de vigilancia, practiquen las oportunas diligencias, y caso de ser habido, ó hallarse en alguna de sus jurisdicciones, lo participarán á esta Alcaldía y al mismo tiempo ponerlo á mi disposicion.

El Pobo 8 de Abril de 1875.—El Alcalde, Vicente Torrubia.

Señas de Juan de Dios Moron.

Edad 17 años, estado soltero, estatura un metro seiscientos noventa milímetros poco más ó menos, ojos

garzos, nariz regular, sin pelo de barba, viste calzon corto de paño, chaqueta de paño negro, medias azules, y peales blancos, calzado de albarcas, va indocumentado.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Humanes y Razbona.

Segun acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal que preside, se arrienda la caza del monte titulado de Aquel cabo, de los propios de esta villa, por el término de seis años, á contar desde 1.º de Julio del presente. Igualmente se arrienda la pesca del rio Sorve y Henares de esta jurisdiccion, solo por un año, á contar desde el expresado 1.º de Julio de este año. Las condiciones de ambos pliegos se harán saber separadamente al tiempo del remate, que el primero tendrá efecto el Domingo 6 del próximo Junio, en la Sala capitular, á las diez de su mañana, ante el Ayuntamiento que presido.

Humanes 5 de Mayo de 1875.—El Alcalde Presidente, Francisco Marcos.—P. S. M.—José Hernando, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Carabias.

El repartimiento adicional del 3 por 100 sobre la riqueza amillarada de cada contribuyente, formado para cubrir el deficit del presupuesto municipal del presente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo periodo pueden hacer las reclamaciones que juzguen convenientes los que se crean agraviados, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Carabias 22 de Abril de 1875.—El Alcalde, Carlos Minguez.—El Secretario, Narciso Baraona.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.

-10-

Geografía y de sacar todas las ventajas apetecibles?

108. ¿No sería útil que las Sociedades geográficas recibiesen comunicacion de los catálogos, mapas y obras de Geografía que pertenecen á las diversas Bibliotecas y Archivos de provincia, que con frecuencia encierran documentos muy importantes, ignorados de los hombres de ciencia?

## VII.

### GRUPO DE VIAJES.

EXPLORACIONES.—VIAJES CIENTÍFICOS, COMERCIALES Y PINTORESCOS.

109. ¿Cómo llegaría á constituirse una oficina permanente encargada de indicar á los viajeros por tierra á por mar las aspiraciones de la ciencia geográfica?

110. ¿Cuáles son las exploraciones que sería más urgente favorecer, tanto bajo el punto de vista científico como comercial? — ¿Cuáles son en particular las mejores vías que se pueden seguir y los puntos de partida mejores para llenar los vacíos que aun presenta el conocimiento del interior de Africa?

111. ¿Cuáles son los principales obstáculos que encuentran los viajeros en los viajes de exploracion? — ¿Cuáles son los medios de allanarlos?

112. Preparativos más útiles al emprender un viaje.

113. ¿Qué precauciones exige cada país respecto á abrigo, vestido, lecho y alimentacion? — ¿Deben preferirse las cajas metálicas ó los odres para conservar el agua potable?

114. ¿Qué conducta debe observar un viajero entre gente fanática, especialmente cuando es objeto de amenazas.

115. ¿Es preferible viajar en grupos numerosos ó en pequeños grupos?

116. ¿Cuales son los mejores procedimientos para la observacion de las latitudes y longitudes?

117. Instrumentos diversos que pueden recomendarse para levantamientos y observaciones rápidas en las exploraciones geográficas y en los reconocimientos. Programa de instrucciones internacionales relativas al empleo de estos instrumentos y á las observaciones que con facilidad se pueden hacer.

118. ¿Qué juicio merece el uso del podómetro?

119. ¿Qué procedimientos se deben recomendar para las estampaciones y fac-simile de inscripciones y esculturas?

120. ¿Qué valor comparativo se debe atribuir á la determinacion de alturas por medio del barómetro ó por procedimientos geodésicos?

121. Relaciones de viajes en países poco conocidos, y descripciones generales de comarcas recientemente exploradas.

122. Promover la publicacion de las relaciones de viajes aun inéditas.

123. ¿Cuáles son los mejores procedimientos fotográficos en los viajes?

## PROGRAMA Y CLASIFICACION

de los objetos en la Exposicion internacional de Ciencias geográficas de París.

### PRIMER GRUPO.

GEOGRAFÍA MATEMÁTICA.—GEODESIA.—TOPOGRÁFICA.

Instrumentos de Geometría práctica, nonios, planímetros etc.

Aparatos é instrumentos de Agrimensura, Topografía, Geodesia y Astronomía; plancheta, brújula, eclimetro, taqueómetro, círculos meridianos, círculos azimutales, teodolitos etc.

Tablas de proyeccion y de cálculo. Mapas segun diversos sistemas de proyeccion; mapas siderales; triangulaciones; curvas de declinacion magnética; mapas hipsométricos.

Publicaciones relativas á la medicion de la tierra.

### SEGUNDO GRUPO.

HIDROGRAFÍA.—GEOGRAFÍA MARÍTIMA.

Instrumentos portátiles y de precision propios de la Hidrografía, círculos, sextantes, octantes, horizontes artificiales, cronómetros, telescopios portá-

tiles y anteojos astronómicos ó terrestres.

Diversos instrumentos para apreciar la velocidad en el mar.

Sondas y aparatos para dragar; ejemplares de dragados en el fondo del mar.

Termómetros sondaadores.

Agujas de marear.

Cartas marinas (costas, corrientes, vientos dominantes etc.).

Cartas hidrológicas.

Tablas y efemérides para uso de los artrónomos y de los marinos.

Colocacion de claves telegráficas submarinas.

Publicaciones relativas á la Hidrografía y á la Geografía marítima.

### TERCER GRUPO.

GEOGRAFÍA FÍSICA.—METEOROLOGÍA GENERAL.—GEOLOGÍA GENERAL.—GEOGRAFÍA BOTÁNICA Y ZOOLÓGICA.—ANTROPOLOGÍA GENERAL.

Instrumentos que sirven para la observacion de los principales fenómenos meteorológicos.